



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 18 de Agosto de 2017  
Año XCVIII

No. 66

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 045/SE/13-07-2017, POR EL QUE SE  
MODIFICA EL DIVERSO 032/SE/06-06-2017,  
MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS  
PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS  
LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN  
CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DICTADA  
EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/005/2017..... 5

ACUERDO 046/SE/13-07-2017, POR EL QUE SE MODIFICA  
EL DIVERSO 033/SO/06-06-2017, MEDIANTE EL  
CUAL SE APROBÓ EL CALENDARIO DEL PROCESO  
ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/005/2017.....</b>	<b>28</b>
---	-----------

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 110/2013-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	61
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala, Gro.....	62
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala, Gro.....	62
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala, Gro.....	63
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	64
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	64
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	65

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado "Cantería" ubicado en Acapetlahuaya, Municipio de General Canuto A. Neri, Gro.....	65
Segunda publicación de edicto exp. No. 125/2010-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	66
Segunda publicación de edicto exp. No. 360/2011-III-C, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	67
Segunda publicación de edicto exp. No. 449/2016-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	69
Primera publicación de edicto exp. No. 07/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	70
Primera publicación de edicto exp. No. 245/2014-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 170/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 121/2008-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	74

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de Convocatoria No.005 de las Licitaciones Públicas Estatales Números EO-912040999-N6-2017 y EO-912040999-N7-2017, para la realización de diferentes obras, emitida por la Dirección General del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa en Chilpancingo, Gro.....

75

---

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 045/SE/13-07-2017

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 032/SE/06-06-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/005/2017.**

### A N T E C E D E N T E S

1. El día seis de Junio del 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó por mayoría de seis de votos, con el voto particular del Consejero René Vargas Pineda, por cuanto hace al lineamiento cuarto y a las reglas especiales para el registro de candidaturas comunes, el acuerdo mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el registro de candidatos, para el proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018, identificado con la clave 032/SE/06-06-2017.

2. El 12 de junio del 2017, el ciudadano Nicanor Adame Serrano, en su carácter de Representante Propietario del partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo señalado en el antecedente anterior. En consecuencia, esta autoridad responsable mediante oficio número 806/2017, procedió a dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

3. El día seis de julio del 2017, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la Sentencia relativa al medio de impugnación para resolver el recurso de apelación, identificada con la clave de expediente TEE/RAP/005/2017, en la que ordenó al

---

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero modificar los lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018, en los términos de la ejecutoria.

### CONSIDERANDOS

**I.** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

**II.** Que los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política federal; 32 y 34 de la Constitución local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la constitución federal y la local, así como las leyes electorales.

**III.** Que el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención. Asimismo, señala que los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, y la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan.

**IV.** Que los artículos 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señalan los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a ser diputados al Congreso del

---

estado, Presidente municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento, y establece quiénes no podrán ser electos como diputados al Congreso del estado.

**V.** Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

**VI.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 124 de la Constitución Política Local y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

**VII.** Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**VIII.** Que los artículos 177, inciso a) y 188, fracciones I, II, LXV y LXVI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales,

---

reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las constituciones políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley, conforme a la Ley General Electoral, criterios, lineamientos y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional.

**IX.** Que los artículos del 269 al 277, de la ley comicial local, establecen el procedimiento para el registro de candidatos, los derechos que tienen los partidos políticos, las coaliciones y ciudadanos de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular del estado; los plazos y requisitos que se deberán cumplir para el registro de candidatos, así como las instancias correspondientes para llevar a cabo el registro.

**X.** Que por otra parte, derivado de la reforma constitucional política electoral publicada el 10 de febrero de 2014, se contemplan nuevas reglas y figuras electorales, entre otras, la reelección de senadores, diputados federales y locales e integrantes de ayuntamientos.

**XI.** Que en este sentido, el artículo 115, fracción I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

**XII.** Que de igual forma, el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, dispone que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

**XIII.** Que los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del citado Decreto de reformas a la Constitución Federal, establecen que las reformas al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

---



no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del Decreto; la reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**XIV.** Que atendiendo las disposiciones antes transcritas, tratándose de la reelección de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Guerrero, esta aplica para los diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos electos en 2015.

**XV.** Que por su parte, el artículo 13, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los diputados al Congreso del Estado, podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política Local. Los diputados de representación proporcional no podrán ser reelectos por la misma vía. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**XVI.** Que de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo, de la citada Ley Electoral local, los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.

**XVII.** Que en el contenido de las disposiciones establecidas en las constituciones federal y local, así como de la Ley Electoral local, se observa que existen lagunas respecto de las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos y ciudadanos tratándose de la elección consecutiva de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018.

**XVIII.** Que el pasado 31 de mayo de 2017, el Congreso del Estado

---

aprobó reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobadas, de las que se advierten sin cambio alguno las normas establecidas respecto de la figura de la elección consecutiva de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018.

Aunado a lo anterior, el acuerdo de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, por el que informa a las autoridades electorales que el proceso de análisis, discusión y aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a las leyes locales en materia electoral para el proceso 2017-2018, culminó con las aprobadas en la sesión de esa misma fecha, lo que permite concluir la inexistencia de más normas legales que las ya determinadas.

**XIX.** Que en este sentido, y ante la proximidad del inicio del proceso electoral 2017- 2018 para elegir diputados y ayuntamientos en el estado de Guerrero, resulta necesario establecer las reglas que deberán observar este Instituto Electoral, los partidos políticos y ciudadanos en el registro de candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a diputados al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos, como es el caso del plazo en el cual los candidatos en elección consecutiva habrán de separarse del cargo, así como los términos y condiciones para su postulación, tanto en el ámbito intrapartidista, como ante los organismos electorales.

**XX.** Que el día seis de Junio del 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó por mayoría de seis de votos, con el voto particular del Consejero René Vargas Pineda, por cuanto hace al lineamiento cuarto y a las reglas especiales para el registro de candidaturas comunes, el acuerdo identificado con la clave 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el registro de candidatos, para el proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018.

**XXI.** Que el día 12 de junio del 2017, el ciudadano Nicanor Adame Serrano, en su carácter de Representante Propietario del partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo señalado en el considerando anterior, por lo que esta autoridad responsable, mediante oficio número 806/2017, procedió a dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 21 y 22 de la Ley del

---

Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

**XXII.** Que el día seis de julio del 2017, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la Sentencia relativa al medio de impugnación con la finalidad de resolver el recurso de apelación, identificada con la clave de expediente TEE/RAP/005/2017, en la que se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, modificar los lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018.

**XXIII.** Que el resolutivo segundo de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero referida en el considerando anterior, ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, modificar los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de dicha ejecutoria

**XXIV.** Que en el considerando octavo, relativo a los efectos de la sentencia aludida en el punto anterior, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado determinó procedente revocar parcialmente el acuerdo 032/SE/06-06-2017, únicamente por lo que se refiere a los Lineamientos cuarto, vigésimo, vigésimo segundo y trigésimo, emitidos por este Consejo General, conforme a las directrices que se refieren a continuación:

#### **OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA**

La presente ejecutoria tendrá los efectos que a continuación se enumeran:

**1.** Se revoca parcialmente el acuerdo **032/SE/06-06-2017**, únicamente por lo que se refiere a los Lineamientos **cuarto, vigésimo, vigésimo segundo y trigésimo**.

**2.** Los Lineamientos **cuarto, vigésimo segundo y trigésimo** deberán eliminarse.

**3.** El lineamiento **vigésimo** deberá modificarse para el efecto de que se incluya la postulación para la elección consecutiva la figura jurídica **candidaturas comunes**.

**4.** Se confirman en sus términos los lineamientos **décimo sexto, y vigésimo quinto**.

---

5. (...)

6. En el **numeral 14**, deberá suprimirse en lo que respecta a la presentación de solicitudes de intención de candidatas y candidatos que pretendan participar en una elección consecutiva, quedando intocada la parte correspondiente a la candidatura independiente.

7. En lo que respecta al **numeral 15**, los plazos de separación del cargo deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 46, último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**XXV.** Que en el resolutivo cuarto de la sentencia multicitada, se otorgó a este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero dar cumplimiento al fallo, en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a su notificación e informar de manera inmediata a la autoridad jurisdiccional, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

**XXVI.** Que por lo anterior, este Consejo General ha determinado modificar los Lineamientos para el Registro de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados y Ayuntamientos 2017 - 2018, en los términos del considerando XXIV de este instrumento, a fin de dar pleno cumplimiento a lo mandatado por el órgano jurisdiccional

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 46 105, 124 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173, 177, 188, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277 de la Ley número 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero recaída en el recurso de apelación, identificado con la clave de expediente TEE/RAP/005/2017, se aprueba la modificación de los Lineamientos

---

para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos del considerando XXIV de esta resolución, mismo que corre agregado al presente como anexo único.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada del presente acuerdo con su anexo respectivo, se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el cumplimiento a la Sentencia de mérito recaída en el recurso de apelación, con el número de expediente TEE/RAP/005/2017, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el sitio oficial de Internet con que cuenta este órgano electoral.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**LIC. MARISELA REYES REYES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018. (Modificados mediante sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el Recurso de Apelación con número de expediente TEE/RAP/005/2017 de fecha 6 de julio de 2017)**

---

### **Reglas generales.**

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas a que se sujetará el registro de candidatos a diputados e integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local 2017-2018.

**Segundo.** Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para este instituto, los partidos políticos, los aspirantes a candidato en elección consecutiva y los candidatos independientes, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**Tercero.** Corresponde a los partidos políticos en lo individual o en candidaturas comunes o coaliciones y a los ciudadanos, como candidatos independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidatos, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna

**Cuarto.** Los aspirantes a Diputados al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse en sus cargos deberán manifestar su intención ante el instituto político por el que pretenda ser postulado, y estos a su vez, a través de sus representantes, informarlo al Consejo General de este Instituto, desde el inicio del proceso electoral y hasta treinta días antes del inicio del periodo genérico de precampañas a que se refiere el artículo 251 fracción I, inciso a) de la ley electoral local, en los términos establecidos por el instituto electoral local.

Lo anterior, con el propósito de que los respectivos partidos políticos estén en condiciones de determinar con oportunidad aquellas candidaturas que serán objeto de los procesos internos de selección. **(Revocado mediante sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el Recurso de Apelación con número de expediente TEE/RAP/005/2017 de fecha 6 de julio de 2017)**

**Quinto.** Una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidatos. Los candidatos independientes deberán presentar su plataforma al momento de solicitar su registro.

---

### **Plazos y órganos competentes para el registro de candidatos.**

**Sexto.** Las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para propietarios como para suplentes, que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán presentarse ante las instancias y en las fechas siguientes:

<b>Tipo de elección</b>	<b>Periodo para presentar solicitud de registro de candidaturas</b>	<b>Verificación de documentos y requerimientos</b>	<b>Subsanación de errores u omisiones</b>	<b>Resolución del órgano correspondiente.</b>
<b>Diputados por el principio de mayoría relativa</b>	3 al 18 de abril de 2018	Dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente.	48 horas siguientes a la notificación. Estas 48 horas tendrán que estar en el periodo de registro de candidatos.	28 de abril de 2018
<b>Diputados por el principio de representación proporcional</b>	16 al 30 de abril de 2018			3 de mayo de 2018
<b>Ayuntamientos</b>	3 al 18 de abril de 2018			18 de mayo de 2018

**Séptimo.** Es atribución del Consejo General de este instituto registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

**Octavo.** El registro de las planillas y lista de regidores para integrar los Ayuntamientos de los municipios cuya cabecera de distrito tenga más de un Consejo Distrital, deberá realizar en los Consejos Distritales que a continuación se señalan:

- a) Acapulco de Juárez: Distrito 4
- b) Chilpancingo de los Bravo: Distrito 2
- c) Iguala de la Independencia: Distrito 22
- d) Tlapa de Comonfort: Distrito 27
- e) Zihuatanejo de Azueta: Distrito 12

### **Requisitos y formalidades que deben cumplir los candidatos.**

**Noveno.** Los requisitos generales que toda la ciudadanía

interesada en ser candidata a cargo de elección popular deberá cumplir con los siguientes:

I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; V.

V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

VII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

VIII. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

**Décimo.** Adicionalmente, los requisitos particulares para ser candidato a Diputado e integrante de ayuntamiento, son los que a continuación se enumeran:

I. Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener 21 años de edad cumplidos en día de la elección

---



III. Ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;

**Décimo primero.** La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido, coalición, candidatura común que las postulen, los requisitos constitucionales, legales y los siguientes datos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía.
- f) Cargo para el que se les postule.
- g) Grado máximo de estudios.
- h) Distrito o municipio por el que se postula.
- i) La designación del representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, para el caso de los candidatos independientes.

Asimismo, los candidatos deberán anexar a la solicitud de registro los siguientes documentos:

- a) Currículum Vitae;
  - b) Original del acta de nacimiento acreditando tener 21 años cumplidos al día 1 de julio de 2018 y acredite ser originario del municipio o distrito;
  - c) Constancia de estar inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
  - d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
  - e) Presentar constancia de residencia que acredite tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del distrito o municipio.
-

f) La manifestación por escrito del candidato, bajo protesta de decir verdad:

- Que acepta la candidatura a ( especificar el cargo ) por el municipio o distrito que corresponda y que no se encuentra postulado para otro cargo de elección popular;

- Que no es Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismo electorales locales o nacionales, salvo que se haya separado del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;

- Que no es Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;

- Que no es Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;

- Que no es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;

- No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal; representante popular federal, estatal o municipal; magistrados del Tribunal superior de justicia, electoral y de lo contencioso administrativo; juez o titular de algún órgano autónomo y con autonomía técnica; servidor público de los que señala la ley orgánica de la administración pública del estado o servidor público que maneje recursos públicos o ejecuten programa gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos 90 días antes de la jornada electoral;

- Que cumplió en tiempo y forma en los cinco años anteriores al día de la elección, con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuenta del Estado; en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales en el ejercicio del cargo;

- En su caso, que no ejerció cargo de responsabilidad en el que haya manejado recursos públicos en los cinco años anteriores al día de la elección; y

- Que no se encuentra inhabilitado para ocupar cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

---

g) La manifestación escrita del partido político, bajo protesta de decir verdad, que el candidato fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político.

h) Los candidatos que pretendan reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar además:

a) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

b) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

c) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley, así como en medio óptico la base de datos de la información de cada ciudadano conforme a los requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional;

d) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

- No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años, y

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato.

e) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente.

**Décimo segundo.** En el caso de que un candidato a diputado de mayoría relativa tenga su domicilio en un municipio cabecera de más de un distrito, será suficiente para tenerlo por acreditando

---

la residencia en cualesquiera de los distritos. Tratándose de candidatos a integrantes de Ayuntamientos deben residir en el municipio por el que estén compitiendo durante el periodo requerido para ese efecto.

**Décimo tercero.** Las plataformas electorales de los partidos políticos y coaliciones, una vez que estas sean aprobadas, se tendrán por presentadas al momento del registro de candidatos, con excepción de los candidatos independientes que deberán presentarlas al momento de solicitar su registro.

**Décimo cuarto.** Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura, y la manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, así como la carta a que se refiere el último punto del párrafo anterior, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del candidato y/o del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el instituto, salvo en el caso de las copias certificadas por notario público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

**Décimo quinto.** En el supuesto de que el precandidato electo extravíe su credencial para votar, deberá acompañar a su solicitud de registro copia certificada del documento expedido por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral, en la que se haga constar que dicho ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores.

Cuando algún ciudadano que pretenda postularse como candidato a algún cargo de elección popular durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo sexto.** A efecto de acreditar la residencia referida por el artículo 273 fracción VIII segundo párrafo de la Ley 483 de Instituciones Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos a miembros de Ayuntamientos y que no sean nativos del municipio respectivo, deberán acompañar constancia de residencia expedida por la autoridad

---

competente del Ayuntamiento correspondiente a su domicilio en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo del interesado, la población donde radica el interesado y el tiempo de residencia en la misma.

La referida constancia deberá tener una antigüedad máxima de tres meses de expedición a la fecha de su presentación para considerarse como válida.

**Décimo séptimo.** En el supuesto de exista discrepancia en cuanto a los datos asentados en los documentos de un ciudadano que pretenda postularse a un cargo de elección popular, respecto de su nombre y apellidos, fecha de nacimiento o lugar de nacimiento, se deberá registrar con los datos que se encuentren asentados en el acta de nacimiento.

En caso de que exista diferencia en los datos contenidos en los documentos del ciudadano por el que se solicita el registro, respecto del domicilio del solicitante, este órgano electoral lo registrará como se establece en la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente y, en caso de ausencia de este documento, se registrará el asentado en la credencial para votar.

**Décimo octavo.** En el caso de que los solicitantes no presenten la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente hasta que la omisión de que se trate sea subsanada en un lapso de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la omisión.

**Décimo noveno.** Las coaliciones para registrar candidaturas a diputados de representación proporcional deberán presentar sus candidaturas de mayoría relativa, de propietario y suplente, en cuando menos quince de los distritos de que se compone el Estado.

#### **Reglas especiales para candidatos a diputados e integrantes de ayuntamientos de elección consecutiva.**

**Vigésimo.** Tratándose de Diputados e integrantes de los ayuntamientos que no hayan renunciado o perdido su militancia partidista, en el periodo que señala la legislación de la materia, sólo podrán ser registrados como candidatos para una elección consecutiva por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los haya postulado en la última elección.

Lo anterior, no obstante que el partido político que pretenda

---

el registro forme parte de una coalición o candidatura común integrada por otros partidos que no lo hubieran postulado en la elección en que obtuvo el triunfo, caso en el cual, el candidato deberá someterse a los estatutos, reglamentos, convocatorias y acuerdos que emitan los partidos políticos que formen parte de la coalición o candidatura común. **(Modificado mediante sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el Recurso de Apelación con número de expediente TEE/RAP/005/2017 de fecha 6 de julio de 2017)**

**Vigésimo primero.** Los partidos políticos determinarán los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Por lo tanto, es obligación de quienes se encuentren en el supuesto de la regla anterior, someterse a los estatutos, reglamentos, convocatorias y acuerdos que emitan los partidos políticos para poder ser registrados ante las autoridades competentes.

**Vigésimo segundo.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 173 de la Constitución Política local, los aspirantes a una elección consecutiva deberán separarse del cargo en forma definitiva, noventa días antes de la jornada electoral. Lo anterior, sin perjuicio de que los partidos políticos, de acuerdo con la convocatoria respectiva, en términos de su normativa interna, prevean un plazo mayor a los noventa días, en función de los procesos internos para la selección de sus candidatos, en aras de privilegiar el principio de equidad en la competencia.

Con este mismo propósito, los integrantes de los Ayuntamientos que ejercen recursos públicos y, en general, los servidores públicos que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo a partir de que inicie el periodo genérico de precampañas señalado en el artículo 251 fracción I, inciso a) de la ley electoral local. **(Revocado mediante sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el Recurso de Apelación con número de expediente TEE/RAP/005/2017 de fecha 6 de julio de 2017)**

**Vigésimo tercero.** Los Diputados e integrantes del Ayuntamiento que contiendan no podrán hacer uso de los recursos institucionales de los que dispongan por el ejercicio de sus funciones, para promoverse con fines electorales.

**Vigésimo cuarto.** Los partidos políticos asumirán plena responsabilidad para garantizar en la participación y selección el principio de paridad de género en el registro de candidatos

---

---

que busquen la elección inmediata.

**Vigésimo quinto.** De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley electoral local, los diputados por el principio de Representación Proporcional no podrán ser postulados en elección consecutiva por ese mismo principio, pero tendrán derecho a ser postulados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a las reglas internas que establezca su partido político. De la misma manera, quien haya sido electo por el principio de Mayoría Relativa podrá ser reelecto por el principio de Representación Proporcional, siempre que las normas internas del partido político no lo prohíban.

**Vigésimo sexto.** Quien haya ocupado doce años consecutivos el cargo de diputado, no podrá ser postulado como propietario o suplente al mismo cargo por cualquiera de los dos principios, para el siguiente mandato.

**Vigésimo séptimo.** En el caso de que los partidos políticos atribuyan a algún aspirante la renuncia o pérdida de su militancia partidista, deberán exhibir ante el órgano electoral que corresponda, las pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos, procedimientos y resoluciones que en su caso emitan las instancias competentes del respectivo partido político, conforme a su normativa interna.

#### **Reglas especiales para el registro de candidaturas comunes.**

**Vigésimo octavo.** Los partidos políticos que determinen postular candidaturas comunes, deberán presentar la siguiente documentación:

I. Solicitud de registro dirigida al Consejo General.

II. Escrito de aceptación a la candidatura del ciudadano o ciudadana a postular. En el caso de candidatos a ayuntamientos y diputados, se requerirá la aceptación de los propietarios y suplentes que integran las fórmulas.

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad que pertenecerán a alguno de los partidos políticos que los o las hayan postulado.

#### **Elección consecutiva en candidaturas independientes.**

**Vigésimo noveno.** Los diputados electos como candidatos

---

independientes que pretendan su elección consecutiva, deberán separarse del cargo conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política local.

**Trigésimo.** Los integrantes de los ayuntamientos electos como independientes que manejen recursos y que pretendan la elección consecutiva por la misma modalidad, deberán separarse del cargo desde el inicio del periodo genérico de precampañas a que se refiere el artículo 251 fracción I, inciso a) de la ley electoral local. **(Revocado mediante sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el Recurso de Apelación con número de expediente TEE/RAP/005/2017 con fecha 6 de julio de 2017)**

**Trigésimo primero.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45, párrafo quinto, y 176 párrafo 1, inciso II, de la Constitución Política local, quien haya contendido como diputado o integrante de los ayuntamientos en forma independiente no podrá ser postulado por algún partido político o coalición en elección consecutiva.

**Trigésimo segundo.** Los diputados o integrantes de ayuntamientos que hayan sido electos de forma independiente y pretendan elegirse para otro cargo de elección popular tendrán que cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación electoral para la candidatura de que se trate. Lo mismo será aplicable para quienes hayan renunciado o perdido su militancia partidista antes de la mitad de su mandato y busquen una candidatura independiente.

#### **Procedimiento de registro.**

**Trigésimo tercero.** Los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral informaran con oportunidad a este organismo electoral el nombre o nombres del funcionario u órgano facultado, de conformidad a su normatividad interna, para firmar las solicitudes de registro y sustituciones de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

**Trigésimo cuarto.** Recibida la solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los puntos noveno, décimo y décimo primero de estos lineamientos. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el secretario del consejo que corresponda lo notificará de inmediato al partido político, coalición, candidatura común

---



o candidatura independiente, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse en los plazos del punto sexto de los presentes lineamientos.

En caso de que algún partido político, coalición o candidato independiente haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y el mismo no haya realizado las correcciones correspondientes, se procederá conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 274 de la ley electoral local, es decir, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de la ley.

**Trigésimo quinto.** Si llegara a presentarse más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se precisen fórmulas o candidatos distintos para un mismo cargo, corresponderá a los partidos políticos o coaliciones, señalar cual debe ser el registro del candidato, fórmula, planilla o lista de regidores que prevalecerá; de no hacerlo, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva; en caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

**Trigésimo sexto.** Las fórmulas de diputados por ambos principios, planillas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán respetar la paridad de género y la alternancia.

Para efectos de lo anterior, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de las candidaturas para ayuntamientos. Asimismo, el candidato a síndico deberá ser de género distinto al del presidente, continuando la alternancia en la lista de regidores que se iniciará con un candidato de género distinto al síndico o segundo síndico.

**Trigésimo séptimo.** Si de la verificación del registro de candidaturas se detectara que el número de candidaturas de un género excede la paridad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto apercibirá al partido político o coalición para que sustituya el número de candidatos excedentes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de su notificación. En caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General el Instituto Electoral lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas

---

que excedan. Cuando el total de las candidaturas a registrar en las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa sea un número impar, no se considerará que hay un exceso en la paridad de género, si este exceso se da sólo en una unidad.

**Trigésimo octavo.** Para que el Consejo General pueda aplicar la sanción relativa a la negativa a registrar las candidaturas del género que exceda, se realizará un sorteo entre las fórmulas registradas por el partido político o coalición para determinar cuáles de ella perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.

La negativa del registro de candidaturas se realizará respecto a la fórmula, planilla y lista de regidores de representación proporcional completa, es decir, propietarios y suplentes.

**Trigésimo noveno.** Es derecho de los partidos políticos y coaliciones solicitar la sustitución de sus candidatos libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, por renuncia de los candidatos, hasta 30 días antes de la elección, y por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, en cualquier tiempo.

**Cuadragésimo.** Las solicitudes de sustitución de candidatos deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidatos.

Las sustituciones de candidatos por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta se presenta a más tardar el 31 de mayo de 2018. A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro del candidato que renuncia. En todo caso, las renunciadas recibidas por el partido o coalición, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciadas de candidatos recibidas en este Instituto, serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su Secretario.

Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

En el caso de las planillas de candidatos independientes a miembros de ayuntamiento, si por cualquier causa falta uno de

---

sus integrantes propietarios de una de las fórmulas de la planilla, se cancelará el registro de la planilla y de la lista de regidores. En el caso de la lista de regidores si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios se cancelará la fórmula y se recorrerá la lista.

La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

**Cuadragésimo primero.** Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones, y/o sustituciones de candidatos o correcciones de datos de los mismos.

**Cuadragésimo segundo.** Dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos, los Consejos General y Distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en términos de Ley.

El Secretario del Consejo General y los presidentes de los Consejos Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

**Del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos  
y Candidatos, así como de los Aspirantes y  
Candidatos Independientes.**

**Cuadragésimo tercero.** Para la postulación de candidatos se deberá hacer uso del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados mediante acuerdo número 045/SE13-07-2017, por el que se modifica el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

---

---

**ACUERDO 046/SE/13-07-2017**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 033/SO/06-06-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/005/2017.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

2. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

3. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 27 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decretos número 424, por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo contenido se incluyen diversas disposiciones que inciden en los procesos electorales.

5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. El 1º de Junio 2017, mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01470/2017, signado por el C. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado,

---

notificó a este Instituto Electoral el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero hace del conocimiento a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, que el proceso de análisis, discusión y aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a las leyes locales en la materia para el proceso electoral 2017-2018, culminó con las aprobadas en sesión de fecha 31 de mayo del 2017, lo anterior, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a todos los interesados.

7. En virtud de que el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018 cuya jornada electoral se realizará el primer domingo de julio del 2018, fecha coincidente con la elección federal, actualmente el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero elaboran el Convenio General de Coordinación que establece las bases de coordinación para la organización de los procesos electorales locales, cuyo contenido complementará las fechas, plazos y actividades que se enmarcan en el documento que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General de ese instituto.

8. El 6 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdos 032/SE/06-06-2017 y 033/SE/06-06-2017 aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018 y el Calendario del Proceso Electoral, respectivamente.

9. El 12 de junio de 2017, el Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso recurso de apelación en contra de los citados acuerdos.

10. El 6 de julio de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el expediente **TEE/RAP/005/2017**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"...

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **revocan parcialmente** los acuerdos impugnados, exclusivamente para los efectos descritos en el CONSIDERANDO OCTAVO "Efectos de la Sentencia".

**SEGUNDO.** Se **ordena** modificar los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados

---

locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se **ordena** modificar el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de esta sentencia.

**CUARTO.** A efecto de que la autoridad responsable de cumplimiento a lo ordenado, se le otorga un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, debiendo informar de manera inmediata a este órgano jurisdiccional, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

**QUINTO.** Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio que señala el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

"...

En acatamiento a la aludida resolución se procede a emitir el presente acuerdo, en términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.** Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.

**II.** Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

**III.** Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política

---

local, en concordancia el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

**IV.** Que en términos del artículo 174, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

**V.** Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto electoral.

**VI.** Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV del ordenamiento legal antes mencionado, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario, propuesto por el Consejero Presidente y aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

**VII.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 191 fracción XII de la multicitada Ley Electoral, el Secretario del

---

Consejo General tiene entre otras, la atribución de preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario.

**VIII.** Que en término del artículo 267 de la Ley Electoral local el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

**IX.** Que de igual forma, el artículo 268 de la Citada Ley Electoral local, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

**X.** Que en términos del artículo 271, párrafo quinto de la Ley Electoral local citada, el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la ley y en la Constitución del Estado.

**XI.** Que el 6 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdos 032/SE/06-06-2017 y 033/SE/06-06-2017 aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018 y el Calendario del Proceso Electoral, respectivamente.

**XII.** Que el 12 de junio de 2017, el Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso recurso de apelación en contra de los citados acuerdos. Al respecto, el 6 de julio de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dicto sentencia en el expediente TEE/RAP/005/2017, cuyo punto resolutivo tercero es del tenor siguiente:

" . . .

---



---

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **revocan parcialmente** los acuerdos impugnados, exclusivamente para los efectos descritos en el CONSIDERANDO OCTAVO "Efectos de la Sentencia".

**SEGUNDO.** Se **ordena** modificar los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se **ordena** modificar el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de esta sentencia.

**CUARTO.** A efecto de que la autoridad responsable de cumplimiento a lo ordenado, se le otorga un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, debiendo informar de manera inmediata a este órgano jurisdiccional, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

**QUINTO.** Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio que señala el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

"...

**XIII.** Que el considerando OCTAVO de la sentencia, correspondiente a los efectos de la sentencia en sus numerales 5, 6 y 7 establecen lo siguiente:

"...

**OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA**

**5.** Se revoca parcialmente el acuerdo 033/SO/06-06-2017, únicamente por lo que se refiere a los numerales 14 y 15 del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018.

**6.** En el numeral 14, deberá suprimirse en lo que respecta a la presentación de solicitudes de intención de candidatas y candidatos que pretendan participar en una elección consecutiva,

---

quedando intocada la parte correspondiente a la candidatura independiente.

7. En lo que respecta al numeral 15, los plazos de separación del cargo deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 46, último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

"...

**XIV.** Que de conformidad con el artículo 188, fracción XXIX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde a este Consejo General cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente.

**XV.** Que en este sentido, la actividad 14 del calendario del proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos se modifica en los siguientes términos:

**Actividad aprobada mediante acuerdo 033/SE/06-06-2017**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
14	Lineamiento cuarto para el registro de candidatos del IEPC.	Presentación de solicitudes de intención de candidatas y candidatos que pretendan participar en una elección consecutiva ante el Partido Político por el que pretendan postularse, de lo que se informará al Instituto Electoral, a través de sus representantes acreditados. Quienes aspiren a una candidatura independiente, harán dicha comunicación de manera directa.	Del inicio del proceso electoral y hasta el 1º de diciembre del año anterior a la elección.	Escrito	DEPyOE

**Actividad propuesta en cumplimiento a la sentencia TEE/RAP/005/2017**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
27	Art.38 de la LIPEEG.	Los aspirantes a una candidatura independiente deberán hacerlo del conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	A partir del día siguiente en que se emita la convocatoria	Escrito	DEPyOE

**XVI.** Que de igual forma, la actividad 15 del calendario del proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos se modifica en los siguientes términos:

**Actividad aprobada mediante acuerdo 033/SE/06-06-2017**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
15	Art. 263 de la LIPEG.	Separación del cargo de las funcionarias y funcionarios públicos con cargos de Dirección o que operen programas sociales y que pretendan postularse como precandidatas/precandidatos a Diputaciones Locales y miembros de ayuntamientos.	A partir de la fecha en que inicie el Proceso Interno del Partido Político.	Aviso	DEPyOE

**Actividad propuesta en cumplimiento a la sentencia  
TEE/RAP/005/2017**

Los plazos de separación del cargo a que hace referencia el numeral 7 de los efectos de la sentencia se encuentran contenidos en la actividad número 47 del calendario.

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
47	Art. 46 y 173 de la Constitución Política Local	Fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar como candidatas/candidatos a Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos.	02 de Abril 2018	90 días antes de la elección.	DEPyOE DGJyC

**XVII.** Que en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el resolutivo tercero de la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017, se considera procedente someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el presente acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones XXIX y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba modificar el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017, en términos del documento que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el debido cumplimiento a la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/005/2017.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley electoral local, publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día trece de julio de dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**LIC. MARISELA REYES REYES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Secretaría Ejecutiva

**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**

Diputaciones Locales y Ayuntamientos

**CALENDARIO ELECTORAL**

Junio 2017





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**JUNIO 2017**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
1	Art 95 de la LIPEEG.	Emitir aviso para dar a conocer la fecha límite de acreditación de Partidos Políticos nacionales para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.	21 de junio	Aviso	DEPyOE
2	Art. 188 fracción XXIV y 201, fracc. XII, de la LIPEEG	Firma de convenio de apoyo y colaboración con el INE en las diversas materias, con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.		Convenio	Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Generales
3	Art. 184 y 185 LIPEEG.	Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General	21 de junio		Secretaría del Consejo General



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**JULIO 2017**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
4	Art. 95 de la LIPEEG.	Recepción de las solicitudes de acreditación de los Partidos Políticos nacionales para participar en los Procesos Electorales Locales, 90 días naturales antes del mes en que inicie el Proceso Electoral.	02 julio 2017		DEPyOE
5	Art. 96 de la LIPEEG	Resolver sobre la solicitudes de acreditación de registro de un Partido Político nacional	Del 03 al 17 julio 2017	Resolución del CG	DEPyOE
6	Art. 188 fracc. XXXI y XXXII de la LIPEEG.	Aprobación del Programa Integral de Actividades del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.	17 julio 2017	Acuerdo del CG	UTPPP
7	Art. 251, frac. I de la LIPEEG	Aviso a los Partidos Políticos para que informen sobre el inicio de los procesos internos de selección de sus candidatas y candidatos, 30 días antes del inicio de los procesos internos.	17 julio 2017	Aviso	DEPyOE
8	Art. 184 y 185 LIPEEG.	Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General	17 julio 2017		Secretaría del Consejo General



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**AGOSTO 2017**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
9	Art. 188 fracción VIII LIPEG, art. 20 al 22 del Reglamento de Elecciones	Designación de las y los integrantes de los 28 Consejos Distritales Electorales.	30 agosto 2017	Acuerdo	DEPyOE
10	Art. 184 y 165 LIPEG.	Octava Sesión Ordinaria del Consejo General	30 agosto 2017		Secretaría del Consejo General





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**SEPTIEMBRE 2017**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
11	Art. 268, tercer párrafo, de la LIPEEG.	Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018	8 septiembre 2017	Declaratoria	Presidencia y Secretaría del Consejo General
12	Art. 186 Reglamento de Elecciones.	Emisión de la convocatoria para ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.	8 septiembre 2017	Acuerdo	DEPyOE
13	Art. 217 numeral 1, inciso C, de la LGIPE.	Recepción de solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.	8 septiembre de 2017 - 31 mayo 2018	Informe	DEPyOE
14	Artículo Segundo Transitorio CPEUM, 161, 165 bis de la LIPEEG	Recepción de las solicitudes de registro de convenios de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	8 septiembre 2017 - 01 enero 2018	Solicitud	DEPyOE
15	Art. 184 y 185 LIPEEG.	Novena Sesión Ordinaria del Consejo General	20 septiembre 2017		Secretaría del Consejo General



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**OCTUBRE 2017**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
16	Art. 188 Frac XXXVII LIPEG	Aprobación de los modelos de las boletas electorales, actas, formatos y material electoral.	25 octubre 2017	Acuerdo	DEPyOE
17	Art. 184 y 185 LIPEG.	Décima Sesión Ordinaria del Consejo General.	25 octubre 2017		Secretaría del Consejo General



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 -2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**NOVIEMBRE 2017**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
18	Art. 188, fracción XXXVIII, de la LIPEG.	Recepción de las solicitudes de los Partidos Políticos para acreditar supletoriamente a sus representantes ante los Consejos Distritales Electorales.	Del 10 al 24 noviembre 2017	Informe. Requerimiento a los Partidos Políticos.	DEPyOE
19	Art. 253 LIPEG.	Aprobación de los topes de gastos de precampaña.	15 de noviembre 2017	Acuerdo	DEPyOE Y CFOC
20	Art. 184 y 185 LIPEG.	Decima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General.	22 noviembre de 2017		Secretaría del Consejo General
21	Art. 226 de la LIPEG.	Instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales.	25 de Noviembre 2017	Informe	DEPyOE
22	Art. 129, segundo párrafo de la LIPEG	Entrega a los Partidos Políticos de los catálogos de tarifas y cobertura de los medios de comunicación impresos del estado.	A más tardar el 30 noviembre 2017	Quienes se postulen por una Candidatura Independiente se les hará entrega una vez que sean registrados.	UTCS



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**DICIEMBRE 2017**

N°	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
23	Art. 254 de la LGIPE.	Sorteo del mes del calendario que será tomado como base para la insaculación de ciudadanas y ciudadanos que integrarán las MDC.	Diciembre 2017	Consejo General del INE. Conforme a la estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE.	DEPyOE
24	Art. 286, fracc VII, cuarto párrafo de la LIPEG.	Asignación de los lugares de uso común propiedad de los Gobiernos Estatal o Municipal susceptibles para la fijación de propaganda electoral.	20 diciembre 2017	Solicitar a los municipios. Acuerdo de los CDE.	DEPyOE CDE
25	Art 339, numeral 1, inciso B, Reglamento de Elecciones.	Aprobación del acuerdo por el que se crea el Comité Técnico Asesor del PREP	20 diciembre 2017	Acuerdo	DGLyS
26	Art. 35 de la LIPEG.	Emisión de la convocatoria para Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	20 diciembre 2017	Acuerdo	DEPyOE
27	Art.36 de la LIPEG.	Los aspirantes a una candidatura independiente deberán hacerlo del conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	A partir del día siguiente en que se emita la convocatoria	Escrito	DEPyOE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 - 2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

28	Art. 184 y 185 LIPEG.	Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General	20 diciembre 2017	Secretaría del Consejo General
29	Art. 161, 165 bis de la LIPEG y Segundo Artículo Transitorio CPEUM.	Fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	31 de diciembre 2017	Informe DEPyOE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**ENERO 2018**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
30	Art.131 y 132 de la LIPEEG	Aprobación del financiamiento público ordinario y extraordinario que corresponde a los Partidos Políticos. (Actividades permanentes, específicas y para la obtención del voto)	Enero 2018	Acuerdo	DEPyOE
31	Art. 251, Fracción I, Inciso A), de la LIPEEG y Art. 40, numeral 1, de la Const. del Edo. Gro.	Inicio de la precampaña electoral para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	Primer semana de enero 2018	El periodo de precampañas electorales no podrá durar más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la Constitución Política para las campañas constitucionales.	DEPyOE
32	Art. 36 de la LIPEEG	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente para Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	09 enero 2018 al 16 febrero 2018.	Escrito	DEPyOE
33	Art. 184 y 185 LIPEEG.	Primera Sesión Ordinaria del Consejo General.	24 enero de 2018		Secretaría del Consejo General



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

<b>FEBRERO 2018</b>					
<b>N°</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA O PLAZO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>ÁREA RESPONSABLE</b>
34	Art. 254 de la LGIPE.	Sorteo de la letra del alfabeto por el Consejo General del INE.	06 al 09 de febrero 2018	Informe al Consejo General del IEPC.	DEPyOE
35	Art. 151 de la LGIPE.	Período de revisión de la LNER por los Partidos Políticos y en su caso, las candidatas y candidatos independientes.	15 febrero al 14 de marzo 2018.		DEPyOE
36	Art. 36 de la LIPEEG.	Aprobación de la procedencia de manifestación de intención de quienes aspiran a una candidatura independiente para Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	17 al 19 febrero 2018	Resolución	DEPyOE
37	Art. 36 de la LIPEEG.	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de candidatas y candidatos independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos ( Presidencia y Sindicatura)	20 de febrero al 19 de marzo 2018		DEPyOE
38	Art. 270, segundo párrafo, de la LIPEEG.	Recepción de las plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del IEPC.	Del 19 al 25 de febrero de 2018		DEPyOE
39	Art. 184 y 185 LIPEEG.	Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General.	21 febrero 2018		Secretaría del Consejo General



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**MARZO 2018**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
40	Art. 254 de la LGIPE.	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas.	7 de marzo al 27 de abril de 2018	A cargo de las Juntas Distritales electorales del INE.	SE DEPyOE
41	Art. 253 de la LGIPE.	Aprobación de las casillas extraordinarias y especiales por parte de los Consejos Distritales del INE.	18 de marzo 2018	Informe	DEPyOE
42	Art. 279 de la LIPEEG.	Aprobación de los topes de campaña para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	07 marzo 2018.	Acuerdo	DEPyOE CFOC
43	Art. 270, segundo párrafo, de la LIPEEG.	Aprobación de las plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del IEPC.	21 marzo 2018	Acuerdo.	DEPyOE
44	Art. 50, 51 y 52 de la LIPEEG	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatas y candidatos independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos (verificación del apoyo ciudadano)	20 marzo al 02 abril de 2018.	Acuerdo	DEPyOE
45	Art. 184 y 185 LIPEEG.	Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General.	21 marzo 2018		Secretaría del Consejo General





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 - 2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

46	Art. 256 de la LGIPE	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 electores o que teniendo más de 100, cuentan con menos, por migración u otras causas.	29 marzo 2018	DEPyOE
----	----------------------	---	---------------	--------



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**ABRIL 2018**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
47	Art. 46 y 173 de la Constitución Política Local	Fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que pretendán participar como candidatas/candidatos a Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos.	02 de Abril 2018	90 días antes de la elección.	DEPyOE DGJyC
48	Art. 271 fracc I de la LIPEEG	Recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos.	del 3 al 18 de abril 2018	Ante los Consejos Distritales y, de forma supletoria, ante el Consejo General.	DEPyOE
49	Art. 296, fracc.IV de la LIPEEG y 256 inciso d) de la LGIPE	Aprobación de las listas de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del INE	Segunda semana de abril 2018	Informar al consejo general del IEPC.	DEPyOE
50	Art. 257 de la LGIPE.	Primera publicación de las listas de ubicación de casillas e integrantes de Mesas Directivas de Casilla.	01 al 15 de Abril 2018	A cargo del INE en coordinación con el IEPC.	DEPyOE
51	Art. 271, fracc II de la LIPEEG.	Periodo de registro de candidaturas a Diputaciones Locales de Representación Proporcional.	Del 16 al 30 de Abril 2018	Ante el Consejo General del IEPC.	DEPyOE
52	Art. 271 y 274 de la LIPEEG.	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones Locales de MR (de Partidos y candidatas/candidatos Independientes)	26 abril 2018	Resolución	CG CDE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

<b>53</b>	Art. 40 fracción II Cons. Pol. Edo. Gro y 278 LIPEG.	Campaña de Diputaciones Locales de MR	29 abril al 27 de junio 2018	DEPyOE
<b>54</b>	Art. 291 de la LIPEG	Periodo de suspensión de campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de las autoridades y servidores públicos federales, estatales y municipales, relativa a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata.	29 abril al 01 de julio 2018	DEPyOE Aviso previo
<b>55</b>	Art. 259 LGIPE, 304 LIPEG.	Registro de representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla	01 de abril al 18 de junio de 2018	DEPyOE
<b>56</b>	Art. 262 LGIPE, 304 LIPEG.	Sustitución de representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla	01 de abril al 21 de junio de 2018	DEPyOE
<b>57</b>	Art. 184 y 185 LIPEG.	Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General.	25 abril 2018.	Secretaría del Consejo General



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 - 2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**M A Y O 2 0 1 8**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
58	Art. 274 de la LIPEG	Resolución para aprobar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional	3 de Mayo 2018	Resolución	DEPyOE
59	Art. 296, fracc. VI de la LIPEG	Publicación de las listas con los nombres de funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	Del 10 al 15 de Mayo 2018	Conforme a los lineamientos emitidos por el INE.	DEPyOE CDE
60	Art. 271 y 274 de la LIPEG.	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (Regidores de Mayoría Relativa) (de Partidos y Candidaturas Independientes)	18 mayo 2018	Resolución	CG CDE
61	Art. 40 frac. III, Const. Pol. Loc. y 278 de la LIPEG.	Campaña de Ayuntamientos	19 mayo al 27 de junio de 2018		CG CDE
62	Art. 184 y 185 LIPEG.	Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General	23 mayo 2018.		Secretaría del Consejo General
63	Art. 217, inciso c) DE LA LGIPE	Fecha límite para presentar solicitud como observadores electorales.	31 mayo 2018	Ante el Consejo General y Consejos Distritales Electorales.	DEPyOE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

64	Art. 277, fracciones II y III de la LIPEG	Fecha límite para la sustitución de candidatas/candidatos por renuncia.	31 de mayo 2018	30 días antes de la elección. Acuerdo de aprobación de sustituciones.	DEPyOE
----	---	---	-----------------	---	--------



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**JUNIO 2018**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
65	Art. 291 LIPEEG	Suspensión de la entrega de alimentos, materiales o cualquier otro elemento que forme parte de programas asistenciales, salvo los casos de extrema urgencia.	15 de Junio 2018	Emitir aviso y publicar en medios impresos y electrónicos de circulación estatal.	DEPyOE
66	Art. 259 LGIPE.	Fecha límite para que los Partidos Políticos acrediten a sus representantes generales y ante casillas.	18 de Junio 2018	13 días antes de la elección, ante los CDE.	DEPyOE CDE
67	Art. 262 LGIPE.	Fecha límite para sustituir a los representantes generales y ante casillas.	21 de Junio 2018	10 días antes de la elección.	DEPyOE CDE
68	Art. 302 LGIPE, 2.	Fecha límite para que el colegio de notarios realice la publicación de los nombres de sus miembros y domicilios de sus oficinas.	25 de Junio 2018	Informe	DGJyC
69	Art. 278, quinto párrafo de la LIPEEG.	Conclusión de las campañas electorales.	27 de Junio de 2018 (fecha límite)	Previamente requerir a los partidos políticos del lugar, fecha y hora del cierre de sus respectivas campañas.	DEPyOE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 -2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

70	Art. 289 párrafo último de la LIPEG.	Período de prohibición para que las personas físicas o morales, se abstengan de publicar encuestas o sondeos de opinión.	27 de junio a la hora que determine el CG del IEPC Guerrero del 01 de julio de 2018.	Durante los 3 días previos y el de la Jornada Electoral. Emitir aviso.	DEPyOE
71	Art. 286, fracciones VI y VII de la LIPEG.	Período para que los Partidos Políticos retiren su propaganda electoral colocada en la vía pública.	del 27 de Junio al 8 de Julio 2018	Aviso previo.	DEPyOE
72	Art. 278, sexto párrafo LIPEG.	Período de prohibición de cualquier acto de difusión de campaña o de propaganda electoral.	Del 28 de Junio al 01 de julio de 2018	Recibir y atender las denuncias, en su caso.	DEPyOE
73	Art. 184 y 185 LIPEG.	Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General	20 junio 2018		Secretaría del Consejo General



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 - 2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**JULIO 2018**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
74	Art. 268 y 6º transitorio de la LIPEEG.	Jornada electoral.	01 de Julio 2018	Sesión especial permanente Instalación y clausura de las casillas electorales. Recolección de los paquetes electorales por los CDE.	Consejo General Directores, Jefes de Unidad, Coordinadores, Personal operativo y CDE
75	Art. 14 del anexo 13, del Reglamento de Elecciones.	Verificar la limpieza de la base de datos del PREP.	01 de Julio	En el primer receso de la Sesión Permanente.	SCG DGlyS
76	Art. 353 numeral 1, B, inciso Reglamento de Elecciones.	Difusión de los Resultados Electorales Preliminares.	01 de Julio 2018 a partir de las 18:00 horas		DGlyS
77	Art. 361 y 362 LIPEEG.	Desarrollo del cómputo distrital de Diputaciones Locales de MR y Ayuntamientos. Declaratoria de validez de las elecciones y entrega de las constancias respectivas.	04 de Julio 2018	El Consejo Distrital deberá hacer la entrega de las Constancias y Declaratorias.	CG CDE





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

78	Art. 170 de la LIPEG	Declaratoria por la que se determinan la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para efectos de notificar a los partidos políticos que no obtuvieron el 3% en alguna de ellas.	04 julio de 2018	Presidencia del Consejo General
79	Art. 11 de la LSMIMEEG.	Plazo para la interposición del juicio de inconformidad ante los Consejos Distritales Electorales en contra de los cómputos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.	Del 05 al 08 de Julio 2018	Partidos Políticos y candidatas/candidatos. DGJyC
80	Art. 384 y 388 LIPEG.	Desarrollo del cómputo estatal de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional y entrega de las constancias correspondientes.	08 de Julio 2018	Entrega de las constancias de asignación por el Consejo General. DEPyOE CDE
81	Art. 11 de la LSMIMEEG.	Plazo para la interposición del juicio de inconformidad ante el Consejo General, en contra del cómputo estatal de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.	Del 09 al 12 de Julio 2018	Partidos Políticos y candidatas/candidatos. DGJyC
82	Art. 402 LIPEG.	Notificación al H. Congreso y al Tribunal Electoral del Estado de la declaratoria de firmeza de la elección, una vez declarada firme la elección correspondiente por la autoridad competente.	A determinar	Remitir constancia de mayoría y validez de la elección. Hacer la publicación en el POGE. Presidencia Secretaría Ejecutiva
83	Art. 184 y 185 LIPEG.	Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General	18 julio de 2018.	Secretaría del Consejo General



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 - 2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**AGOSTO 2018**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
84	Art. 184 LIPEG.	Octava Sesión Ordinaria del Consejo General	22 agosto de 2018		Secretaría del Consejo General



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 - 2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**SEPTIEMBRE 2018**

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
85	Art. 57 y octavo transitorio de la Constitución Política Del Estado.	Toma de protesta de los integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado.	01 de septiembre de 2018.	Periodo: del 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021.	H. Congreso del Estado
86	Art. 171, numeral 2. de la Constitución Política Local	Toma de protesta de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.	30 de Septiembre de 2018.	Periodo: del 30 de Septiembre de 2018 al 29 de Septiembre de 2021.	Ayuntamiento municipal que corresponda
87	Art. 268, primer párrafo LIPEEG.	Conclusión del Proceso Electoral.	Una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente haya resuelto el último medio de impugnación interpuesto relativo a los resultados electorales.	Emitir declaratoria una vez que queden firmes y definitivos los resultados del proceso electoral.	Presidencia del Consejo General
88	Art. 184 LIPEEG.	Novena Sesión Ordinaria del Consejo General	26 septiembre 2018		Secretaría del Consejo General



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**GLOSARIO:**

<b>IEPC</b>	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
<b>INE</b>	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
<b>CG</b>	CONSEJO GENERAL
<b>SCG</b>	SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
<b>DEECyPC</b>	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
<b>DG-JYC</b>	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA
<b>DEPyOE</b>	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
<b>DEA</b>	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
<b>DGIys</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
<b>CFOC</b>	COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS

El presente calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, fue aprobado mediante acuerdo 046/SE/13-07-2017, por los integrantes del Consejo General en su Décima Sesión Extraordinaria celebrada el trece de julio del dos mil diecisiete.

# SECCION DE AVISOS

## EDICTO

En el expediente civil número 110/2013-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARIBET SANCHEZ LOPEZ, en contra de ALICIA GARCIA JUAREZ, el ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, mediante autos de fecha catorce de junio y tres de julio del año en curso, ordenó anunciar la venta judicial del bien inmueble embargado en autos sobre el bien inmueble consistente en el lote 27, manzana 21, sumerpermanzana XIV, colonia Cuauhtémoc, en Zihuatanejo, Guerrero, convocándose postores, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días naturales en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Despertar de la Costa que se edita en esta Ciudad, en parte visible de este Juzgado y en la oficina que tenga autoridad Fiscal en esta Ciudad, así como en la Tesorería Municipal, sirviendo como base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$390,866.84 (trescientos noventa mil ochocientos sesenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) que es el valor comercial dado por el perito Eloy León Solís, avaluó que se aprueba para los efectos del remate, poniéndose de manifiesto los planos y demás documentación del inmueble, señalándose las once horas del día 26 de septiembre del año en curso para el remate en primera almoneda de acuerdo al artículo 409 del Código Procesal aplicado al Código de Comercio.

Zihuatanejo, Guerrero, a 12 de Julio de 2017.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.  
LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

---

## AVISO NOTARIAL

IGUALA, GRO., A 21 DE JULIO DEL 2017.

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,687, VOLUMEN LXXIX, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, LOS CC. VICENTA, DOMINGO, HERIBERTO Y FLORIBERTA TODOS DE APELLIDOS SANCHEZ GAYTAN ACEPTARON LA HERENCIA QUE DISPUSO EN SU FAVOR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA SEÑOR SAUL SANCHEZ ASTUDILLO, ASÍ MISMO LOS CC. VICENTA Y DOMINGO DE APELLIDOS SANCHEZ GAYTAN ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTARON SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTARON QUE PROCEDERÍAN A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA, SOLICITANDO QUE LA SUCESIÓN MENCIONADA QUEDARA RADICADA EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO.

EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DOY A CONOCER LAS ANTERIORES DECLARACIONES PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO.- DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.  
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

IGUALA, GRO., A 21 DE JULIO DEL 2017.

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,769, VOLUMEN LXXIX, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, LOS CC. FIDEL, EVER, MA CRISTINA, LETICIA Y MARISOL CRISTINA TODOS DE APELLIDOS LANDA SALGADO ACEPTARON LA HERENCIA QUE DISPUSO EN SU FAVOR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA SEÑORA CONCEPCIÓN SALGADO GARDUÑO, ASÍ MISMO EL C. FIDEL LANDA SALGADO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO

---

Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA, SOLICITANDO QUE LA SUCESIÓN MENCIONADA QUEDARA RADICADA EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO.

EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DOY A CONOCER LAS ANTERIORES DECLARACIONES PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO.- DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.  
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

IGUALA, GRO., A 21 DE JULIO DEL 2017.

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,797, VOLUMEN LXXX, DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, LA C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ LAGUNAS ACEPTA LA HERENCIA QUE DISPUSO EN SU FAVOR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA SEÑOR JOSE FRANCISCO BETANCOURT VILLALBA, ASÍ MISMO LA C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ LAGUNAS ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA, SOLICITANDO QUE LA SUCESIÓN MENCIONADA QUEDARA RADICADA EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO.

EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DOY A CONOCER LAS ANTERIORES DECLARACIONES PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO.- DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.  
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.  
Rúbrica.

2-2

## AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS NUMEROS 11912 Y 11913, VOLUMEN CXLIX, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2017, OTORGADAS EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES MARÍA VICTORIA, RAÚL, CRESCENCIO Y PEDRO ROBERTO, DE APELLIDOS FIGUEROA ORTEGA, RADICARON LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS A BIENES DE SUS SEÑORES PADRES ADOLFINA ORTEGA BAHENA Y FELIPE FIGUEROA FIGUEROA, ACEPTARON LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESOS PROPIOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS, LA SEÑORA MARÍA VICTORIA FIGUEROA ORTEGA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 20 DE JULIO DEL 2017.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO. DISTRITO NOTARIAL DE ALARCÓN.  
GAMA491011KB4.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Por escritura 15,270 de fecha 21 de julio de 2017, el señor RUTILO ERNESTO GUEVARA CLAVEL, aceptó la herencia como único y universal heredero en la SUCESIÓN TESTAMETARIA a bienes del señor HECTOR GUEVARA CLAVEL; Así como también aceptó el cargo de albacea testamentario, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

---



Acapulco, Guerrero, a 21 de Julio de 2017.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.  
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Julio 5 de 2017.

Por escritura pública número 13,407 (trece mil cuatrocientos siete) de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, el señor Damián Díaz de Jesús acepta la herencia a bienes de la señora TOMASA DE JESUS SANCHEZ, asimismo el señor Damián Díaz de Jesús, acepta el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.  
LIC. ANDRES ENRIQUE ROMÁN PINTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. LIDIA MARTÍNEZ ALMAZAN, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado "Cantería" ubicado en la Población de Acapetlahuaya, Municipio de General Canuto A. Neri, Estado de Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

---

Al Oriente: Mide 440.00 mts., y colinda con Benito Villegas, Benjamín F. Flores, Nicolás Molina, actualmente con Eloy Villegas y Juan Baldepeña.

Al Norte: Mide 780.00 mts, y colinda con Bonifacio Calderón, Benito Villegas y Concepción Fernández y actualmente con León Martínez.

Al Poniente: Mide 750.00 mts., y colinda con Concepción Fernández, Benito Villegas y actualmente León Martínez.

Al Sur: Mide 930.00 mts., y colinda con Benito Villegas y Ruperto Villegas.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 11 de Julio del 2017.

A T E N T A M E N T E.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente 125/2010-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROSENDO PÉREZ GONZÁLEZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno sacar a remate en PRIMER ALMONEDA los tres bienes inmuebles embargados en autos, ubicados el primero, en calle Ignacio Zaragoza esquina con calle sin nombre sin número, colonia lomas del sur código postal 40930. El segundo, en calle sin nombre, fracc. Adame, Fraccionamiento lomas del sur, código postal 40930. El tercero, en calle bugambilias y calle sin nombre sin número, colonia lomas del sur código postal 40930, todos de Atoyac de Álvarez, Guerrero; inscritos en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Estado, de Acapulco, Guerrero, bajo los folios de derechos reales números 8754, 8755 y 8757, del Distrito Judicial de Galeana, de fecha 30 de mayo del año 1996. Con valor pericial de \$300,000.00 (trescientos mil pesos M.N.), \$1,027,262.80 (un millón veintisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), y \$339,335.00 (trescientos treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco

---

pesos M.N.), respectivamente, que arrojan un total de \$1,666,597,80 (un millón seiscientos sesenta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 80/100), y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Se Convocan Postores.

Tecpan de Galeana, Gro., a 11 de Julio del 2017.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA. LIC. LUIS ALBERTO OZUNA MARTINEZ.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 360/2011-III-C, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por VIANEY ORTEGA GARCIA, en contra de PETRA RIVERA BUSTOS Y PAULINO BERNARDO VELAZQUEZ BAHENA, existe el siguiente auto que dice:

"Taxco Guerrero, a doce de Julio del año dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos en el presente asunto...con fundamento en los artículos 611 fracción VI en relación con el 466 fracción IV y 467 del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate para su venta en pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado, consistente en un predio urbano y construcciones en él existentes, ubicado en la esquina de las calles de Delicias y Cerrada de Delicias número 18, Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias de acuerdo a la escritura pública número 4365, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, que obra en autos en copias certificadas, son: Al NORTE en dieciocho metros diez centímetros mas cuatro metros veinticinco centímetros, y colinda con propiedad de la señora ELODIA MORALES y otro; al SUR en diecinueve metros noventa centímetros, y colinda con propiedad del señor FRANCISCO TORRES; al ORIENTE en ocho metros noventa centímetros mas diez metros cincuenta

---

centímetros, y colinda con calle de Delicias y Cerrada de Delicias; y al PONIENTE en seis metros más cuatro metros setenta centímetros, y colinda con propiedad del señor ALBERTO PORCAYO, con una superficie de doscientos dieciséis metros treinta y cinco decímetros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el registro Público de la Propiedad, en el folio registral electrónico número 1599, correspondiente a este Distrito Judicial de Alarcón, de fecha dieciocho de enero del año dos mil, propiedad de los demandados PETRA RIVERA BUSTOS y PAULINO BERNARDO VELAZQUEZ BAHENA; asimismo y en términos del artículo 466 fracción II del Código Procesal Civil, cítese a los acreedores que aparecen en el certificado de gravamen antes mencionado, siendo estos los CC. HECTOR CASTRO LOPEZ, MAURO ALEMAN GUTIERREZ, LETICIA MARTINEZ GAMA, DANIEL ALFREDO ESCOBAR IGLESIAS, ALFREDO FLORES MILLAN y ANDRES PADILLA DIAZ, en los domicilios que se precisan en autos, para que intervengan en la subasta, si les conviniera, así como para intervenir en el acto del remate y hacer al Juzgador las observaciones que estimen oportunas, y para recurrir el auto de aprobación de remate, si lo consideran pertinente, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha audiencia, se llevará a cabo la misma en sus términos; lo anterior no obstante que en el diverso auto de siete de julio de este año, se haya tenido por apersonado en este asunto al acreedor HECTOR CASTRO LOPEZ; asimismo para convocar postores, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el periodo oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado Diario de Taxco que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal y los Estrados de este Juzgado, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes de la cantidad que arroja el avalúo de fecha cuatro de julio del presente año (2017), que obra en autos de \$8,564,457.77 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.), siendo las dos terceras partes la cantidad de \$5,709,638.51 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.), y para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, se convocan postores, señalándose las nueve horas del día nueve de noviembre del presente año. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado Heraldo Nava Martínez, quien auto riza y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

---

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.

LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 449/2016-III relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Faustino Humberto Salazar Armendáriz, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, para que tenga lugar el Remate en primera almoneda, respecto del inmueble identificado como Casa número seis del Condominio "Escandinavo", del "Conjunto Condominal Puente del Mar", ubicado en el polígono Uno Norte, de la Zona Turística conocida como "Acapulco Diamante", carretera a Barra Vieja, número oficial mil, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; el inmueble cuenta con un área construida de 117.078 M2 y la vivienda se desplanta sobre un lote de 76.998 M2, Prototipo Carabela, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 12.725 metros, colinda con área común al régimen (jardín) y con la casa número siete; Al Suroeste: en 12.725 metros, colinda con la casa número cinco; Al Sureste: en 6.05 metros, colinda con la Calle Anson; Al Noroeste: en 6.05 metros, colinda con área común al régimen (jardín); Abajo: colinda con losa de cimentación; Arriba: colinda con losa de azotea. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,250,000.00 (Dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este juzgado. Convóquense postores. Se Convocan Postores.

Acapulco, Gro., a 02 de Agosto del 2017.

---

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 07/2014 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de JAVIER NAVA EMIGDIO y PATRICIA SOLACHE SOLACHE, la Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, señaló las diez horas con treinta horas del día diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en La vivienda número seis, del Lote número dos, Manzana uno, Módulo uno de la Unidad Habitacional en Condominio denominado "Los Amates", ubicada al norte de la ciudad de Tixtla de Guerrero, a la altura del kilómetro diecisiete más quinientos de la Carretera Federal Chilpancingo - Chilapa, el cual cuenta con área privativa de setenta metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en 8.00 metros colinda con vivienda número tres; Al Sur: en 8.60 metros, colinda con vivienda número siete; Al Oriente: en 10.00 metros, colinda con vivienda número cinco y área común; Al Poniente: en 10.10 metros, colinda con José Hernández A.; Abajo: Colinda con terreno natural; Arriba: Colinda con azotea. Convóquense postores mediante la publicación de edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario de mayo circulación "El Vértice" que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre como lo son los estrados de las oficinas de la Administración Fiscal de esta ciudad, de la Tesorería Municipal y de este Juzgado. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos. CONVÓQUENSE POSTORES.

SE CONVOCAN POSTORES.

Tixtla, Guerrero, a 03 de Agosto del 2017.

---

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.  
LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 245/2014-I, relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por Roberto Medina Santillan, en contra de Blanca Martha Esqueda Ortiz y otro, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del distrito Judicial de Tabares, en auto del diez de julio del año en curso, señaló las once horas del día veintiséis de octubre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como lote y Villa número 2, Avenida Principal 13, Condominio Villas Malaga 13, Sector Malaga, Cumbres de Llano Largo, de esta ciudad, con superficie de 124.38 M2. Sirviendo de base la cantidad de \$1'114,229.06 (un millón ciento catorce mil doscientos veintinueve pesos 06/100 M. N.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Agosto de 2017

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. EFRÉN BRAVO PERALTA.  
(A g r a v i a d o ).

En cumplimiento al auto de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial

---

de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 170/2017-I, que se instruye a Erick Onésimo Castillo Adame, por el delito de daño a la propiedad, en agravio de Efrén Bravo Peralta, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Efrén Bravo Peralta, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al agraviado en mención, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los puntos resolutiveos del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal de fecha diecisiete de marzo del año en curso, emitido por este órgano jurisdiccional; así como los puntos resolutiveos de fecha nueve de mayo del presente año, dictados por la Secretaria de Acuerdos Provisional del Juzgado Municipal de Villa Aldama, Veracruz, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

"...Auto que resuelve la procedencia del ejercicio de la acción penal.- Chilpancingo, Gro, a diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

#### R e s o l u t i v o s :

Primero.- Con esta fecha, se libra orden de aprehensión en contra de Erick Onésimo Castillo Adame, por el delito de daño a la propiedad, en agravio de Efrén Bravo Peralta.

Segundo. Transcríbese este mandato judicial al ministerio público adscrito, para que ordene a quien corresponda la búsqueda y captura del indiciado de referencia, quien puede ser localizado y aprehendido en el Centro de Reinserción Social Regional de esta Ciudad y una vez hecho lo anterior, lo ponga de inmediato a disposición de este juzgado interno en ese mismo centro de reclusión.

Tercero. A través de la secretaria actuaria, notifíquese personalmente la presente resolución al agraviado Efrén Bravo Peralta, en el domicilio señalado en autos.

Cuarto. Notifíquese y cúmplase..."

Así también el siguiente proveido:

"...Villa Aldama, Veracruz, a nueve de Mayo del año dos

---



mil diecisiete.

R e s u e l v e:

Primero.- Al vencimiento del término constitucional, debidamente duplicado,. Siendo las catorce horas del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR CON LAS RESERVAS DE LEY, a favor de Erick Onésimo Castillo Adame, al no haberse comprobado su probable responsabilidad por el delito de daño a la propiedad, en agravio de Efrén Bravo Peralta.

Segundo.- Se decreta la inmediata libertad a Erick Onésimo Castillo Adame, respecto al delito de daño a la propiedad.

Tercero.- Gírese oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número Cinco "Oriente", con residencia en la Congregación de Cerro de León, Municipio de Villa Aldama, Veracruz, para que ponga en inmediata libertad a dicho inculcado únicamente por cuanto hace a esta causa penal y delitos, sin perjuicio de que permanezca detenido por motivo legal diverso.

Cuarto.- Notifíquese personalmente a las partes esta resolución y hágaseles saber el derecho y término de cinco días, de conformidad con lo que dispone el artículo 131 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado de Guerrero, tiene para apelar, en caso de inconformidad, así mismo de recurrirse esta resolución, se le requiere en términos del artículo 133 de la legislación en comento para que designe defensor que lo patrocine en segunda instancia y requiérasele para que manifieste si autoriza a dicho profesionista que en su nombre reciba todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, o en su caso, el apelante y su defensor señalen domicilio en la jurisdicción del Tribunal de Alzada del Estado de Guerrero, para recibir notificaciones; expídanse y distribúyanse copias de este auto como corresponda y hágase las anotaciones respectivas en el libro de gobierno.

Asimismo, se le hace saber al agraviado Efrén Bravo Peralta, que en caso de inconformidad tiene el derecho de interponer recurso de apelación dentro del término de ley.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

---

LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Julio 10 de 2017.

1-1

---

## EDICTO

C. GERARDO ROQUE PANO.  
DOM. CERRADA DE CIRCUNVALACIÓN NÚMERO 8,  
COLONIA SANTA CRUZ.  
CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

En la causa penal número 121/2008-I, que se instruye a Jesús Manuel Astudillo Medrano, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Mario Enrique Gordiano Núñez, el Ciudadano Licenciado Ovidio Calderón Niño, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, quien actúa por ante la Licenciada Natividad Cordova Portillo, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha 05 cinco de junio de dos mil diecisiete, ordenó desahogar los CAREOS PROCESALES entre el procesado con el elemento ministerial Gerardo Roque Pano, señalándose las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, para el desahogo de tal probanza, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del citado elemento, con apoyo en los artículos 40, Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal del Estado, se ordenó sea notificado y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca, en la hora y fecha señalada, ante el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, cito en Calle Ignacio Zaragoza sin número, Colonia Centro, frente al Seguro Social, en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. NATIVIDAD CORDOVA PORTILLO.

Rúbrica.

1-1

---

# CONVOCATORIA

## -INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA GERENCIA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

### Convocatoria 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
EO-912040999-Y6-2017	\$ 4,000.00	23/08/2017	25/08/2017 11:00 horas	24/08/2017 11:00 hrs.	30/08/2017 10:00 hrs
<b>Descripción general de la obra</b>					
E.P. Aquiles Sordán, Ubicada en Ayahualulco, Mpio. De Chilapa de Álvarez, Gro., Metas: Construcción de Edificio "H" en Est. 717 T/C U 20 de 9EE PB: 3 aulas didácticas de 2EE C/U + 1 aula de medios + escaleras 1EE + PA: 4 aulas didácticas de 2EE C/U + cubo para escaleras + obra exterior (plaza y arandores + red eléctrica + murete de acometida eléctrica + barda de colindancia).					
<b>Capital contable requerido</b>				<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Fecha de inicio</b>
				210 días naturales	15/09/2017
					\$3,000,000.00

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta	
EO-912040999-V-2017	\$ 4,000.00	23/08/2017	25/08/2017 12:00 horas	24/08/2017 09:00 hrs.	30/08/2017 12:00 hrs	
<b>Descripción general de la obra</b>						
E.P. Andrés Figueroa, Ubicada en Chaucingo, Mpio. Huitzaco de los Figueroa, Gro.; Metas: Construcción de Edificio "D" Est. 717 U-2C PA: 3 aulas didácticas de 2EE C/U + cubo para escaleras (PE 2 aulas didácticas de 2EE C/U + servicios sanitarios (Hom. Y Mty)) + edificio "R" cubo para tinacos + cubo de escaleras + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + murete de acueducto eléctrico)						
				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Capital contable requerido</b>
				15/09/2017	180 días naturales	\$2,500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo.
- Guerrero, teléfono: 01 (747) 2-21-84 (Ext. 1042), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: (Efectivo), mediante ficha de depósito en el Banco Santander a nombre del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa a la cuenta No. 65502940777.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de agosto del 2017 a las 11:00 Y 12:00 hrs en: Sala de Juntas de la Gerencia de Costos y Presupuestos del I.G.I.F.E., ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones se efectuará el día 30 de Agosto del 2017 a las 10:00 Y 12:00, hrs. en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita de obra será el día 24 de Agosto de 2017 a las 11:00 y 09:00 hrs. en el Plantel Educativo, atendidos por el Arq. Simón Nájera Nava e Ing. Nahúm López Rivera.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y curriculum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras

similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- declaración fiscal y estados financieros auditados de los dos años anteriores y así como los parciales de tres meses anteriores a la fecha de apertura.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el I.G.I.F.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá entregar ficha de depósito a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir las bases de no hacerlo su propuesta será rechazada, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del I.G.I.F.E.

6.- Deberá presentar actualizado el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado. Con la especialidad 130 Edificación y la cedula del Padrón de Contratistas del I.G.I.F.E 2017-2018. 7.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría. generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, requeridas por el I.G.I.F.E. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un termino de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 18 DE AGOSTO DEL 2017.

ING. JORGE ALCOCER NAVARRETE.  
DIRECTOR GENERAL.  
RÚBRICA.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.